

Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN
Avda. Ramón y Cajal 7
22260 GRAÑÉN
HUESCA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 30-04-2008 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

“.....En abril del año 2005, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, encarga al Arquitecto Municipal, un Plan Parcial de uso industrial y en un Pleno celebrado en junio de 2006, se aprueba el proyecto de reparcelación del Polígono Industrial en Grañén. El sistema de actuación elegido para llevarlo a cabo es el de "cooperación", en el que los propietarios aportan el suelo de cesión obligatoria y la Administración municipal ejecuta las obras.

Sólo antes de proceder a la exposición pública, el ayuntamiento enseñó unos planos, con el Plan de Reparcelación, a los propietarios de los terrenos, manifestando éstos su desacuerdo con lo expuesto. En ese momento se dijo, por parte del Ayuntamiento, que se modificaría para adaptarlo a las necesidades y sugerencias de los afectados, pero nos encontramos atados de pies y manos porque ni se nos ha consultado nada ni se nos ha dejado participar.

Para la realización de este proyecto, con una unidad de ejecución, de 165.566 metros, los propietarios han de ceder el 51% de su terreno y pagar los costes de urbanización del terreno restante, que se cifraban en junio del 2006, en 59'98 euros metro, teniendo en cuenta que en el proyecto se observa que no se han incluido algunos trabajos y el incremento de los costes de realización y materiales desde el año 2006 hasta hoy, el resultado es que los costes son extremadamente elevados para ser asumidos por los propietarios.

Estas cantidades pueden suponer, lisa y llanamente, la ruina de los afectados. Afectados con diferentes situaciones, desde el agricultor con tierra rústica al industrial ya instalado y consolidado que se ve obligado a pagar nuevamente, haciendo peligrar así, no sólo su industria sino también los

puestos de trabajo que se han generado.

Consultadas otras zonas industriales de nuestra provincia, y alguna próxima a Grañén, pero con mejores comunicaciones, resulta que los costes para los industriales que se quieran instalar en ellas, son mucho menores, en otras poblaciones, que los de urbanización previstos en nuestro caso.

El Ayuntamiento ha manifestado que hay solicitudes suficientes para cubrir la totalidad del terreno pero, aunque se le ha solicitado, por escrito, que facilite los nombres de estas empresas que están interesadas, no lo ha hecho y estimamos que estas solicitudes son inexistentes.

La casi totalidad de los propietarios que pertenecen a la Asociación, ha hecho ofrecimiento, por escrito, al Ayuntamiento, de la venta de sus propiedades porque no pueden asumir estos elevados costes y han obtenido la callada por respuesta.

..... Su pretensión es que los afectados costeen esta zona industrial en beneficio de las supuestas empresas que vendrán a instalarse en un futuro.

Queremos manifestar nuestra indefensión y desamparo, además de malestar por la actuación del Ayuntamiento.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 18-06-2008 (R.S. nº 5183, de 20-06-2008) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de GRAÑÉN sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe municipal en relación con el Planeamiento Urbanístico vigente, y con sus desarrollos, a través de Planeamiento parcial, relativo al Polígono Industrial al que se refiere la queja, así como al Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización del citado Polígono, con remisión a esta Institución de certificación de los acuerdos adoptados para su tramitación y aprobación, en su caso, así como de copia de Planos de Ordenación, de Normas de aplicación, de las alegaciones presentadas en información pública en relación con el mencionado Polígono, informes técnicos emitidos, y resolución dada a las mismas, tanto en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento, como en los de gestión (reparcelación) y ejecución (urbanización).

2.- Informe municipal específico sobre las actuaciones municipales relativas a las quejas presentadas por afectados por el desarrollo y gestión del citado Polígono Industrial, en relación con la reparcelación del ámbito y costes de urbanización, a los que, según se afirma, no podrían hacer frente, y sin que hayan recibido información municipal sobre solicitantes de terrenos para emplazamiento de actividades en el proyectado Polígono.

3.- Informe de las actuaciones administrativas municipales en

relación con solicitudes de certificación de acuerdos municipales, de copias de expedientes, y de documentación solicitada por afectados, mediante instancias registradas en ese Ayuntamiento en fechas 28 de marzo de 2008, (nº 375), 31 de marzo y reiterada en 16 de mayo (nº 656), y en fecha 11 de abril (nº 466), así como en relación con solicitud de reunión con personal técnico y jurídico del Ayuntamiento, registrada en fecha 30 de abril de 2008.

2.- Con misma fecha (R.S. nº 5184, de 20-06-2007, se solicitó al Departamento de OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES del GOBIERNO DE ARAGÓN :

1.- Informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en relación con el Planeamiento Urbanístico vigente, y con sus desarrollos, a través de Planeamiento parcial, relativo al Polígono Industrial al que se refiere la queja, con remisión a esta Institución de certificación de los acuerdos adoptados para su aprobación, o informe, en su caso, así como de copia de Planos de Ordenación, de Normas de aplicación, de las alegaciones presentadas en información pública en relación con el mencionado Polígono, informes técnicos emitidos, y resolución dada a las mismas, y a los recursos presentados ante esa Administración Autonómica.

3.- Con fecha 21-07-2008 se remitieron sendos recordatorios de la solicitud de información y documentación, al Ayuntamiento de Grañén (R.S. nº 6213, de 21-07-2008) y al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de D.G.A. (R.S. nº 6212, de 21-07-2008).

4.- En fecha 13-08-2008, se recibe escrito del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno, de fecha 23-07-2007, en el que se nos informaba :

“En cuanto al Planeamiento urbanístico vigente, el municipio de Grañén cuenta con Normas Subsidiarias homologadas-adaptadas a Plan General de Ordenación Urbana, aceptadas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 22 de mayo de 2003, en la que se tramitó conjuntamente la 1ª modificación del PGOU (se adjunta copia de la notificación del referido acuerdo al Ayuntamiento de Grañén; documentación1).

En fecha uno de abril de 2005 el Ayuntamiento de Grañén aprobó inicialmente la 2ª Modificación del PGOU. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en sesión de 27 de octubre de 2005, informó favorablemente, entre otros aspectos, la ampliación del suelo urbano industrial. También informó en las sesiones de 22 de diciembre de 2006 y de 27 de febrero de 2007 (se adjuntan los acuerdos para su más detallado conocimiento, documentación 2).

El Plan Parcial del polígono industrial de Grañén fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el 29 de junio de 2006. En sesión de 22 de diciembre de 2006 la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio

acordó informar favorablemente para la aprobación definitiva municipal, que tuvo lugar el 22 de marzo de 2007. Se adjunta la documentación urbanística, los planos y el resto de la documentación de la tramitación del expediente (alegaciones acuerdos de la CPOT o constancia del recurso contencioso-administrativo interpuesto, documentación 3).

Por último, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2007, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio tomó conocimiento y quedó enterada de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Polígono industrial de Grañén. Se adjunta la documentación obrante en el expediente; documentación 4.”

5.- Por último, el pasado 28-08-2008 (R.S. nº 7204, de 29-08-2008) se remitió nuevo recordatorio de la solicitud de información y documentación, al Ayuntamiento de Grañén, sin que hasta la fecha se nos haya dado respuesta a la petición de información hecha a dicha Administración.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de GRAÑÉN, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5./2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad

Autónoma.

CUARTA.- Consideramos procedente recordar al Ayuntamiento los derechos reconocidos a los ciudadanos en artículo 4 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo :

“Todos los ciudadanos tienen derecho a:

a) Disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible, concebida con arreglo al principio de diseño para todas las personas, que constituya su domicilio libre de ruido u otras inmisiones contaminantes de cualquier tipo que superen los límites máximos admitidos por la legislación aplicable y en un medio ambiente y un paisaje adecuados.

b) Acceder, en condiciones no discriminatorias y de accesibilidad universal, a la utilización de las dotaciones públicas y los equipamientos colectivos abiertos al uso público, de acuerdo con la legislación reguladora de la actividad de que se trate.

c) Acceder a la información de que dispongan las Administraciones Públicas sobre la ordenación del territorio, la ordenación urbanística y su evaluación ambiental, así como obtener copia o certificación de las disposiciones o actos administrativos adoptados, en los términos dispuestos por su legislación reguladora.

d) Ser informados por la Administración competente, de forma completa, por escrito y en plazo razonable, del régimen y las condiciones urbanísticas aplicables a una finca determinada, en los términos dispuestos por su legislación reguladora.

e) Participar efectivamente en los procedimientos de elaboración y aprobación de cualesquiera instrumentos de ordenación del territorio o de ordenación y ejecución urbanísticas y de su evaluación ambiental mediante la formulación de alegaciones, observaciones, propuestas, reclamaciones y quejas y a obtener de la Administración una respuesta motivada, conforme a la legislación reguladora del régimen jurídico de dicha Administración y del procedimiento de que se trate.

f) Ejercer la acción pública para hacer respetar las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística, así como las decisiones resultantes de los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos que las contienen y de los proyectos para su ejecución, en los términos dispuestos por su legislación reguladora.”

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

Formular **RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón** en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

Y hacerle, asimismo, **RECORDATORIO FORMAL de los derechos reconocidos a todos los ciudadanos en art. 4 del Real Decreto Legislativo 2/2008**, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del precedente Recordatorio de deberes legales.

18 de diciembre de 2008

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE